EXPTE. D- 1183 / 17-18

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1-. Las estaciones de peajes con asiento en la provincia de buenos aires, tendrán siempre disponible, como mínimo, una cabina donde los usuarios puedan pagar con tarjeta de débito la tarifa correspondiente.

ARTICULO 2-. La cabina de peaje que cuente con la forma de pago del artículo anterior, tendrá un cartel informativo, de fácil lectura para los conductores que se acercan a la estación de peajes, donde se advertirá a los usuarios de la posibilidad de pago con débito.

ARTICULO 3-. Desde la entrada en vigencia de la presente ley, las empresas prestatarias contaran con un plazo de dos (2) meses para adecuar sus instalaciones a lo establecido en el artículo 1 y 2.

ARTICULO 4-. La presente ley entrará en vigencia a los quince (15) días desde su publicación en el boletín oficial; facultase al Poder Ejecutivo a reglamentarla en todo lo que fuere necesario para su cumplimiento.

ARTICULO 5-. Comuníquese al poder ejecutivo, regístrese, etc.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

JAIME MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

La ley 25.065 sancionada en 1999, ARTICULO 2° inc. e) define a la Tarjeta de Débito: Aquella que las instituciones bancarias entregan a sus clientes para que al efectuar compras o locaciones, los importes de las mismas sean debitados directamente de una cuenta de ahorro o corriente bancaria del titular.

La obligación de los comercios de contar con posnet, puntos de pago con débito, ya se encuentra dispuesta en el artículo 47 del Decreto N° 1387/01 y la Resolución General AFIP 1166/2001 art 4. Esta obligación fue ratificada por AFIP y ARBA en numerosas oportunidades. Sin embargo tal obligatoriedad se halla cuestionada por los comerciantes. Además conforme el art 4 RG 1166/2001 la obligación no corre para sujetos con domicilio fiscal en localidades con población inferior a 5000 habitantes.

Lo cierto es que en la práctica, la norma emanada del poder ejecutivo nacional ha caído en desuetudo.

El objetivo de la presente ley garantizar un derecho fundamental para los usuarios, como es la posibilidad del pago electrónico, en un servicio masivo como lo es el peaje. Es necesario resaltar que desde el origen de las normas citadas, ha transcurrido muchos años, y un medio de pago que antes era utilizado por un sector de la población, hoy se ha tornado de uso masivo. La gran cantidad de personas que transitan en las autovías regularmente, importan miles o millones de transacciones las cuales en su

mayoría se realizan en efectivo. Es indudable que una empresa que presta un servicio de consumo masivo como éste, es la principal destinataria del pago electrónico, conforme los objetivos del artículo 47 del Decreto Nº 1387/01. Esa norma dictada hace 15 años, hoy debe transformarse en un derecho de los usurarios en términos del artículo 42 de la constitución nacional y 38 de la constitución provincial, teniendo en cuenta la masividad del uso de la tarjeta de debito. Hoy en día la mayoría de las compras en general se hacen con débito o crédito porque la gente no porta valores efectivos, ya que es una notoria ventaja para el consumidor poder optar por medios de pago electrónico.

En el caso del Peaje, muchos usuarios llegan a la cabina y se dan cuenta que no llevan efectivo, encontrándose con la imposibilidad de pasar o pagar con otros medios, debiendo perder tiempo en tediosas gestiones administrativas para continuar su marcha.

Además, debemos considerar el costo, la incomodidad e inseguridad del traslado de caudales por parte de las empresas prestatarias, que se verían reducidos con la presente ley y evidentemente favorecidas. Existe también, el claro beneficio de reducir el peligro de evasión fiscal en estas operaciones.

Por todo lo expuesto animo a las y los diputados a acompañar este proyecto con su voto.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs As

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

JUAN MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.